

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00428-00

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder para dar alcance específico a la acción de disminución de cuota alimentaria (inciso 1º art. 74 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de demandante y demandada (art. 82 CGP).

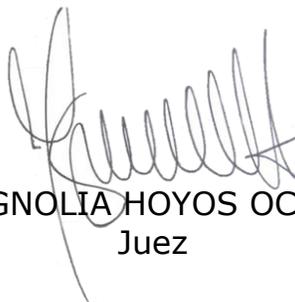
Aclare los fundamentos jurídicos invocados como quiera que el trámite se gobierna por las normas adjetivas del CGP.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

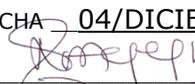
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 122 FECHA 04/DICIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria